



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 25-843-31-84-001-2016-00120-0
DEMANDANTE: S.K.V.P. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LIGIA ESPERANZA BENAVIDES
DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER MELO MOSCOSO

Ubaté, Cund., enero dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la inasistencia del demandado FREDDY ALEXANDER MELO MOSCOSO, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal – Unidad Básica de Ubaté¹, a la práctica de la toma de muestras para la prueba de ADN programada para el día 14 de diciembre de 2022, habiendo sido notificado previamente de la misma y de las consecuencias de su inasistencia², sin que obre en el expediente excusa que justifique su no comparecencia, se dispondrá señalar por segunda vez fecha para la realización de la prueba genética con marcadores de ADN según el cronograma de entidad encargada, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda, conminando a la parte demandada para que asista a la misma, so pena de dar aplicación al artículo 386 del Código General del Proceso frente a su renuencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑALAR el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, para la realización de la prueba genética con marcadores de ADN al grupo familiar integrado por el señor **FREDDY ALEXANDER MELO MOSCOSO**, la menor **SARAH KAMILA BENAVIDES PIRAKIVE** y su progenitora **LIGIA ESPERANZA BENAVIDES**. **Por secretaría, líbrese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito y eficaz**, citándolos para que comparezcan ante el Instituto Nacional de Medicina Legal- Unidad Básica Ubaté, ubicada en el Hospital El Salvador, carrera 4 N ° 5 – 44 de la actual nomenclatura urbana, advirtiéndoles que deben llevar consigo su cédula de ciudadanía y llegar al menos con diez (10) minutos de antelación.

SEGUNDO. - ADVERTIR al señor **FREDDY ALEXANDER MELO MOSCOSO**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2º del C.G.P., su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes para que cumplan con su deber de asistir a la práctica de la prueba so pena de ser objeto de las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 44 del C.G.P.

¹ Certificación de Inasistencia obrante a rótulo 0024 del expediente electrónico.

² Al respecto véase constancias de envío a través de correo electrónico obrantes a rótulo 0023 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA DE UBATÉ, informando la fecha señalada y diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 3 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
002, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ